



Libertad, Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(283)
01 DIC 2015

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 001-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 15 del mencionado acto administrativo, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para el uso posterior de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

8

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 001-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.
Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La señora **KAREN ACOSTA BENÍTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.344 de Bogotá D.C., mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-000075-2 del 09 de Enero de 2015, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de uso posterior de fotografías y filmaciones, para la promoción en redes sociales de una pequeña marca de ropa denominada "Taumatropo", la cual se inspira en la cultura colombiana, el material fotográfico y audiovisual se tomara del proyecto denominado "Sesión Fotográfica La Leyenda del Venado de Oro", el cual fue realizado el día 06 de Diciembre de 2014, en el sector Monterredondo al interior de Parque Nacional Natural Chingaza (Fls. 2 a 3)

Mediante Auto No. 025 del 25 de Febrero de 2015, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de uso posterior de fotografías y filmaciones, con el fin de establecer la viabilidad de utilizar el material fotográfico y audiovisual captado en el proyecto denominado "Sesión Fotográfica La Leyenda del Venado de Oro", realizado el día 06 de Diciembre de 2014, en el sector Monterredondo al interior de Parque Nacional Natural Chingaza, para la promoción en redes sociales de una pequeña marca de ropa denominada "Taumatropo", la cual se inspira en la cultura colombiana, elevado por la señora Karen Acosta Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.344 de Bogotá D.C., como se puede observar a folios 24 a 25 del expediente.

La anterior decisión fue notificada el día veintisiete (27) de Febrero de 2015, vía electrónica al buzón "karenacostabenitez@yahoo.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa realizada en el Formato de "Solicitud de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones" (Fl. 2), como se puede observar a folios 26 a 27 del expediente.

II. DE LA EVALUACIÓN DEL TRÁMITE

Esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó vía Memorando No. 20152300001123 del 27 de Abril de 2015, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 28).

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 001-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través del Memorando No. 20151020000573 del 16 de Marzo de 2015 (Fls. 37 a 38), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

"Producto solicitado

Permiso de Uso Posterior de imágenes de video y de fotografías en el Parque Nacional Natural Chingaza

Objeto

Usar imágenes de video y de fotografías que fueron realizadas dentro de Parque Nacional Natural Chingaza para campaña publicitaria para la empresa de ropa denominada "Taumatropo"

Tipo de Producto

Filmación y fotografía no documental

Las imágenes de video y fotografías que fueron realizadas en el Parque Nacional Natural Chingaza serán utilizadas, de acuerdo a lo señalado por el peticionario para "promover y ofrecer nuestros productos a posibles clientes" de ropa de la empresa Taumatropo. Este material se publicará en Facebook, instagram, twitter, youtube y pinterest, y adicionalmente se realizara material impreso para promover y ofrecer sus prendas a sus posibles clientes.

De acuerdo a la descripción del producto presentado por la peticionaria Karen Acosta, las imágenes buscan la promoción del su marca de ropa y promover un estilo de vida consiente y natural, de respeto y cuidado hacia las riquezas naturales del país. Las imágenes que se utilizaran para esta solicitud son imágenes de video y de fotografías realizadas en el sector Monteredondo del Parque Nacional Natural Chingaza.

Las imágenes de video y las fotografías no pretenden divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden mostrar al Parque Nacional Natural Chingaza como escenario para la promoción de sus productos. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el Artículo 15 Numeral 1 de la Resolución 017 de 2007 ".

TARIFA USO POSTERIOR DE FILMACIONES Y GRABACIONES DE VIDEO PARA USO NO DOCUMENTAL.

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su Artículo 15 Numeral 1 "USO POSTERIOR DE FILMACIONES Y GRABACIONES DE VIDEO PARA USO NO DOCUMENTAL: El valor de la tarifa de uso posterior de filmaciones o grabaciones de video para uso no documental, será igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por cada minuto de material filmico. Por lo anterior la peticionaria deberá pagar **Un Millón Doscientos Ochenta y Ocho Mil Setecientos Pesos Moneda Legal (\$1.288.700,00)** por la realización del presente trabajo de filmación.*

TARIFA USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su Artículo 15 Numeral 3 "USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍA PARA USO NO DOCUMENTAL: El valor de la tarifa de uso posterior de fotografías para uso no documental, será el resultado de la aplicación de la siguiente tabla:

ITEM	EQUIVALENCIA	MONTO
1	Entre 1 y 10 fotografías	4 SMLMV*
2	Cada fotografía adicional a las 10 iniciales tendrá un valor unitario de 10 SMLDV	10 SMLDV**

*Por lo anterior la peticionaria deberá pagar **Dos Millones Quinientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Legal (\$2.577.400,00)** por el uso posterior de fotografías.*

4 *Por todo lo anterior me permito informar que la peticionaria deberá cancelar la suma total de **Tres***

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 001-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Millones Ochocientos Sesenta y Seis mil Cien pesos Moneda Legal (\$3.866.100) por concepto de la tarifa de uso posterior de filmaciones y fotografías para uso no documental.”

Una vez surtido el trámite anteriormente descrito, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20152300000376 del 17 de Abril de 2015 (Fls. 39 a 41), en el sentido de **NO dar viabilidad al permiso de uso posterior de fotografías y filmaciones** elevado por la señora **KAREN ACOSTA BENÍTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.344 de Bogotá D.C., en donde se estableció lo siguiente:

CONCEPTO

*Por lo anteriormente expuesto, se determinó que varias de las actividades vinculadas a este proyecto, el cual da origen al material fotográfico y filmico que se pretende utilizar, son señaladas como prohibidas al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Art. 31 – Decreto 622 de 1977). De lo anterior se concluye que el uso de las fotografías y filmaciones presentadas por la señora KAREN ACOSTA BENITEZ en el Parque Nacional Natural Chingaza **NO ES VIABLE** y por lo tanto no está permitido su uso tanto en redes sociales como en otros medios de divulgación.*

De igual manera se insta a la Jefatura del Parque Nacional Natural Chingaza, para que inicie las acciones respectivas, en cumplimiento del ejercicio de autoridad ambiental y vele por el cumplimiento del régimen sancionatorio ambiental que rige las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

Con base en el Concepto Técnico señalado, se profirió Resolución No. 023 del 13 de abril de 2015, por medio de la cual se negó el permiso de uso posterior de fotografías y filmaciones, elevado por la **SEÑORA KAREN ACOSTA BENÍTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.344 de Bogotá D.C., para la utilización del material fotográfico y audiovisual tomado del proyecto denominado “Sesión Fotográfica La Leyenda del Venado de Oro”, el cual fue realizado el día 06 de Diciembre de 2014, en el sector Monterredondo al interior de Parque Nacional Natural Chingaza, para la promoción en redes sociales de una pequeña marca de ropa denominada “Taumatropo”, como se puede observar en los folios 45 al 49 del expediente.

La anterior decisión fue notificada el día catorce (14) de Abril de 2015, vía electrónica al buzón “karenacostabenitez@yahoo.com”, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se puede observar en los folios 50 y 51 del expediente.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de uso posterior de fotografías y filmaciones elevada por la señora **KAREN ACOSTA BENÍTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.344 de Bogotá D.C., surtió con todo el procedimiento establecido en la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 y no queda actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 001-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

del Expediente PFFO DTOR No. 001-15, ya que con la Resolución No. 023 del 13 de abril de 2015, por medio de la cual se negó el permiso, se resolvió de fondo el trámite.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del Expediente PFFO DTOR No. 001-15, contentivo de la solicitud de permiso de uso posterior de fotografías y filmaciones, elevado por la señora **KAREN ACOSTA BENÍTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.344 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **KAREN ACOSTA BENÍTEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.344 de Bogotá D.C., al buzón electrónico “karenacostabenitez@yahoo.com”, en atención a la autorización expresa realizada en el Formato de Permiso de Toma y Uso de Fotografías y Filmaciones, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

